

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, JUNIO
DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el escrito contentivo de la subsanación ordenada, junto con la aclaración del dictamen arrojado con ocasión a lo requerido en auto inadmisorio del 06 de mayo del año en curso, se colige que no se dio cumplimiento a lo allí dispuesto; pues en manera alguna le asiste razón al profesional del derecho al considerar que en los procesos que se tramiten ante la jurisdicción civil ordinaria, resulte viable desconocer preceptos normativos como los señalados en el EOT; máxime sí precisamente el artículo 407 ibidem señala: “**Procedencia. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los conductores desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.**”; y es por ello que a su tenor el artículo 406 del C.G.P. prescribe: “**Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.... En todo caso el demandante, deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente...**”(negrillas fuera de texto); por lo que en consecuencia se

D I S P O N E

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.-Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHIVENSE definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE

**MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

Hoy 03 de Junio de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 0026 publicado en el portal web de la Rama Judicial

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

**MYRIAM TILSIA LEON ESTUPINAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ca449abc72578b3d5e880f30a1ae725004f115c7baea567f3c7b6edde22d60a

Documento generado en 02/06/2021 04:48:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**